

Comoras: Desde 1978.
 Congo: Desde 1960.
 Costa de Marfil: Desde 1960.
 Costa Rica: De 1920 a 1927 y desde 1944.
 Cuba: Desde 1919.
 Dinamarca: Desde 1919.
 Djibouti: Desde 1978.
 Dominica: Desde 1982.
 República Dominicana: Desde 1924.
 Ecuador: Desde 1934.
 Egipto: Desde 1936.
 El Salvador: De 1919 a 1939 y desde 1948.
 Emiratos Arabes Unidos: Desde 1972.
 España: De 1919 a 1941 y desde 1956.
 Estados Unidos: De 1934 a 1977 y desde 1980.
 Etiopía: Desde 1923.
 Fiji: Desde 1974.
 Filipinas: Desde 1948.
 Finlandia: Desde 1920.
 Francia: Desde 1919.
 Gabón: Desde 1960.
 Ghana: Desde 1957.
 Granada: Desde 1979.
 Grecia: Desde 1919.
 Guatemala: De 1919 a 1938 y desde 1945.
 Guinea: Desde 1959.
 Guinea-Bissau: Desde 1977.
 Guinea Ecuatorial: Desde 1981.
 Guyana: Desde 1966.
 Haití: Desde 1919.
 Honduras: De 1919 a 1938 y desde 1955.
 Hungría: Desde 1922.
 India: Desde 1919.
 Indonesia: Desde 1950.
 Irán: Desde 1919.
 Iraq: Desde 1932.
 Irlanda: Desde 1923.
 Islandia: Desde 1945.
 Israel: Desde 1949.
 Italia: De 1919 a 1939 y desde 1945.
 Jamaica: Desde 1962.
 Japón: De 1919 a 1940 y desde 1951.
 Jordania: Desde 1958.
 Kampuchea Democrática: Desde 1969.
 Kenia: Desde 1964.
 Kuwait: Desde 1961.
 República Lao: Desde 1964.
 Leshoto: De 1968 a 1971 y desde 1980.
 Líbano: Desde 1948.
 Liberia: Desde 1919.
 Jamahiriya Árabe Libia: Desde 1952.
 Luxemburgo: Desde 1920.
 Madagascar: Desde 1960.
 Malasia: Desde 1957.
 Malawi: Desde 1965.
 Malí: Desde 1960.
 Malta: Desde 1965.
 Marruecos: Desde 1958.
 Mauricio: Desde 1969.
 Mauritania: Desde 1961.
 México: Desde 1931.
 Mongolia: Desde 1968.
 Mozambique: Desde 1970.
 Namibia: Desde 1978.
 Nepal: Desde 1966.
 Nicaragua: De 1919 a 1938 y desde 1957.
 Níger: Desde 1961.
 Nigeria: Desde 1960.
 Noruega: Desde 1919.
 Nueva Zelanda: Desde 1919.
 Países Bajos: Desde 1919.
 Pakistán: Desde 1947.
 Panamá: Desde 1919.
 Papúa Nueva Guinea: Desde 1976.
 Paraguay: De 1919 a 1937 y desde 1956.
 Perú: Desde 1919.
 Polonia: Desde 1919.
 Portugal: Desde 1919.
 Qatar: Desde 1972.
 Reino Unido: Desde 1919.
 República Democrática Alemana: De 1919 a 1935 (Alemania) y desde 1974.
 Rumania: De 1919 a 1942 y desde 1958.
 Rwanda: Desde 1962.
 San Marino: Desde 1982.
 Santa Lucía: Desde 1980.
 Santo Tomé y Príncipe: Desde 1982.
 Senegal: Desde 1960.
 Seychelles: Desde 1977.
 Sierra Leona: Desde 1961.
 Singapur: Desde 1965.
 República Árabe Siria: Desde 1947.
 Somalia: Desde 1960.
 Sri Lanka: Desde 1948.
 Sudán: Desde 1956.
 Suecia: Desde 1919.
 Suiza: Desde 1919.
 Suriname: Desde 1976.

Swazilandia: Desde 1975.
 Tailandia: Desde 1919.
 Tanzania: Desde 1962.
 Togo: Desde 1960.
 Trinidad y Tobago: Desde 1963.
 Túnez: Desde 1956.
 Turquía: Desde 1932.
 RSS de Ucrania: Desde 1954.
 Uganda: Desde 1963.
 URSS: De 1934 a 1940 y desde 1954.
 Uruguay: Desde 1919.
 Venezuela: De 1919 a 1957 y desde 1958.
 Vietnam: De 1950 a 1976 y desde 1980.
 Yemen: Desde 1965.
 Yemen Democrático: Desde 1969.
 Yugoslavia: De 1919 a 1949 y desde 1951.
 Zaire: Desde 1960.
 Zambia: Desde 1964.
 Zimbabwe: Desde 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid, 10 de septiembre de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE DEFENSA

24110 *ORDEN 125/1982, de 13 de septiembre, por la que se señalan las plazas y puertos españoles que contestarán el saludo al cañón.*

La disposición final del Real Decreto 2047/1982, de 30 de julio, autocriza al Ministro de Defensa para señalar la relación de plazas y puertos españoles que contestarán los saludos al cañón expresado en el artículo 154 del Libro Primero del Reglamento de Actos y Honores Militares, aprobado por Decreto 895/1963, de 25 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor,

DISPONGO:

Artículo único.—Las plazas y puertos españoles que a continuación se relacionan contestarán a los saludos al cañón que efectúan los buques extranjeros que los visiten: El Ferrol del Caudillo, Cádiz, Algeciras, Ceuta, Melilla, Cartagena, Barcelona, Palma de Mallorca Mahón Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Madrid 13 de septiembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

24111 *ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se regulan determinados aspectos del seguro integral de cereales de invierno en secano (experimental).*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 1981, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro integral de cereales de invierno en secano (experimental), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones generales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figurarán en los anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinarán el capital asegurado son los esta-